

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50
Por seis meses	10'50
Por un año	20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'50
Por un año	24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad

ORDEN

Excmo. Sr.: El Reglamento del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria de 29 de septiembre de 1934, dictado para ejecución de la ley de Coordinación de Servicios sanitarios de 11 de julio del mismo año, y confirmado por Decreto de 14 de junio último, dispone en su artículo 8.º, como trámite preliminar para la provisión en propiedad de las plazas del Cuerpo de referencia, correspondientes a las Corporaciones que, en virtud de la clasificación que se halle en vigor, tengan asignadas más de una plaza, que al ocurrir una vacante tendrá lugar el traslado de zona o distrito entre los Médicos que desempeñen cargo en el mismo Ayuntamiento, a fin de proveer en último término, según en el propio Reglamento se establece, la plaza que en definitiva queda vacante:

Y es lo cierto que el concursillo necesario para la aplicación de tal precepto, según la experiencia viene demostrando, no se hace con la constancia y uniformidad de criterio precisos, no obstante el buen propósito encaminado al cumplimiento de las citadas disposiciones, quizá por no hallarse éstas debidamente desarrolladas, pues ni se halla establecida la declaración de vacante de las plazas ni determinada la Autoridad a quien corresponde tal declaración, acto administrativo básico y fundamental del que en manera alguna se puede prescindir, pues que de él ha de derivar toda la actuación que ulteriormente ha de tener lugar para la nueva provisión de las plazas, originando aquella laguna u omisión un perjuicio de los servicios en muchos casos, con detrimento, además, de los derechos de aquellos Médicos que, llevando una dilatada y con frecuencia penosa etapa en el ejercicio del cargo en distritos que, por sus especiales condiciones, pudieran calificarse «de entrada», acarician justamente la esperanza de obtener una mejora con el traslado de su zona o distrito a otro, dentro de la misma demarcación municipal, por razón de su antigüedad en el cargo de Médico de Asistencia pública domiciliaria al servicio de la propia Corporación.

Dispone asimismo, el apartado a) del artículo de referencia que las plazas que resulten vacantes,

una vez verificado el concursillo de traslado entre los que desempeñen en propiedad plaza de Médico de Asistencia pública domiciliaria, a que el párrafo anterior se refiere, serán provistas en los casos que proceda por el Médico supernumerario más antiguo que, con nombramiento ajustado a la legislación vigente hasta la promulgación del expresado Reglamento, formase parte del Cuerpo de Asistencia médica de la localidad, sin que se hallen determinados los requisitos que tales nombramientos de supernumerarios deben reunir para que los interesados ostenten el derecho a ser nombrados en forma automática y en propiedad Médicos de Asistencia pública domiciliaria, pues realmente aquellos nombramientos, en gran número de casos, responden, más que a una necesidad del servicio, a una manifestación de complacencia y favoritismo por parte de la Corporación municipal respectiva hacia el Médico nombrado, por haber tenido lugar el referido nombramiento, con gran frecuencia, sin las garantías que la legislación de todos los tiempos ha establecido, mediante oposición o concurso, necesarios para la provisión de los cargos técnicos al servicio de la Administración municipal, criterio recogido y sustentado, a su vez, por las disposiciones vigentes reguladoras de los concursos u oposiciones para proveer estas plazas.

Y aun en aquellos casos, poco frecuentes, en que el concurso u oposición tuvo lugar, se verificaron éstos sin la necesaria publicidad, unas veces, y sin consignación alguna en el presupuesto respectivo para dotación de la plaza, otras, dando así a la oposición o concurso un carácter prácticamente restringido, en franca y abierta contradicción con los preceptos que establecían tales pruebas de aptitud y competencia, comparadas, que no tenían otra finalidad sino la de procurar la máxima concurrencia posible entre los profesionales para la provisión de las plazas y, como consecuencia, una mayor garantía de acierto en la designación, por lo que, en manera alguna pueden ser estimados ni admitidos los nombramientos con carácter de supernumerario acordados sin haberse ajustado a los requisitos de que queda hecha mención, con derecho a pasar automáticamente a desempeñar en propiedad plazas de Médico de Asistencia pública domiciliaria, y esto sin tener en cuenta los numerosos casos en que tal nombra-

miento ha tenido lugar con posterioridad a la publicación del Reglamento de 7 de marzo de 1933, el cual, en su artículo 8.º, disponía en forma terminante y categórica que al producirse una vacante de Médico titular Inspector municipal de Sanidad supernumerario quedaba automáticamente anulada la plaza, cuya creación en lo sucesivo había de tener lugar mediante la instrucción de expediente, en igual forma que las demás plazas de Médico titular Inspector municipal de Sanidad, sin que a partir de aquella fecha haya sido creada ninguna plaza con carácter de supernumerario.

Igualmente establece en su artículo 15 el expresado Reglamento de 29 de septiembre de 1934 que los Médicos del Cuerpo de referencia podrán ser declarados, a su instancia, en situación de excedencia por más de un año y menos de diez, sin que el pase a esta situación se halle debidamente reglado, debiendo, a tal respecto, quedar equiparados los Médicos del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria a los funcionarios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, a los cuales no se puede conceder la excedencia voluntaria ni licencia alguna, excepto en casos de enfermedad, en tanto no hayan desempeñado sus cargos por espacio de un año como mínimum, sin interrupción, a fin de evitar los abusos que, en otro caso, pudieran producirse, con el consiguiente quebranto en cuanto al prestigio y buen nombre del Cuerpo.

En armonía con lo expuesto, y haciendo uso de la facultad conferida por Decreto de 14 de junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que al producirse la vacante de una plaza de Médico de Asistencia pública domiciliaria se dé cuenta por la Corporación municipal interesada de la existencia de aquélla, en término de tres días hábiles, a la Jefatura provincial de Sanidad respectiva, con expresión de la causa y fecha en que ha ocurrido la vacante, así como el nombre del Facultativo que la desempeñaba en propiedad.

2.º Que por la expresada Jefatura provincial de Sanidad se proceda, en cada caso, a la declaración de vacante de la plaza en término de cinco días, a partir de la fecha en que haya sido comunicada por la Corporación

respectiva, en cuyo plazo dará cuenta aquélla, a su vez, a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, en armonía con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 29 de septiembre de 1934, si la plaza es única en la Corporación de que se trata, según la clasificación vigente, con expresión de todos los datos correspondientes a la vacante, a fin de proceder a su publicación en la «Gaceta de Madrid» y consiguiente provisión con arreglo a las disposiciones del citado Reglamento.

3.º Que cuando la plaza pertenezca a una Corporación (Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad intermunicipal) que, según la clasificación vigente, tenga asignadas más de una plaza de Médico de Asistencia pública domiciliaria, se proceda por la Jefatura provincial de Sanidad, en el plazo de tres días, una vez verificada la declaración de la vacante, a convocar el correspondiente concursillo de traslado entre los Médicos que desempeñen en propiedad las restantes plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria de la Corporación a que pertenezca la vacante, a fin de que pueda solicitar ésta o sus resultas, a cuyo efecto acompañarán a su instancia, en un plazo de cinco días, dirigida a la Jefatura provincial de Sanidad, la oportuna certificación, expedida por la Corporación correspondiente, en aquellos casos en que el nombramiento hubiera tenido lugar por la Administración municipal, haciendo constar la fecha del mismo en propiedad y la de la toma de posesión del distrito o zona que tenga a su cargo el solicitante.

4.º Que por la Jefatura provincial de Sanidad sea resuelto el concursillo de traslado a que se refiere el número anterior en un plazo de otros cinco días, una vez terminado el período de admisión de instancias, designando entre los solicitantes el Médico que ha de ocupar cada uno de los distritos, por razón de la antigüedad de cada uno de aquéllos, como Médico titular Inspector municipal de Sanidad en propiedad, al servicio de la Corporación de que se trate, y en igualdad de esta circunstancia, teniendo en cuenta la antigüedad de los concursillistas en el Escalafón general del Cuerpo; debiendo tomar posesión de su nuevo distrito y haciéndose cargo del servicio cada uno de los interesados, si hubiere lugar, con sujeción a lo dispuesto por Orden ministerial de 30 de agosto último, y remi-

tiéndose por la citada Jefatura provincial de Sanidad el anuncio de la plaza que haya quedado vacante como consecuencia de la resolución del concursillo de traslado de que queda hecha mención, con expresión de todos los datos que se determinan en el número segundo de la presente Orden, a fin de proceder a su anuncio en la «Gaceta de Madrid» y provisión ulterior, con sujeción a los preceptos del Reglamento citado de 29 de septiembre de 1934.

5.º El nombramiento para la provisión en propiedad de las plazas de Médico de Asistencia pública domiciliaria con Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad supernumerarios, en los casos que proceda, una vez resuelto el concursillo de traslado a que se refieren los números anteriores, tendrá lugar por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, a cuyo efecto los interesados dirigirán su instancia a la expresada Subsecretaría, por conducto de la Jefatura provincial de Sanidad respectiva, en término de ocho días, a partir de la fecha de toma de posesión del Médico trasladado del distrito como consecuencia del concursillo celebrado, debiendo acompañar a la instancia la oportuna certificación, expedida por la Corporación correspondiente, en que conste la fecha de nombramiento de Médico titular Inspector municipal de Sanidad con carácter de supernumerario y la forma en que tuvo lugar, por oposición o concurso, en unión de una copia debidamente autorizada del anuncio publicado para la provisión de la plaza con tal carácter, haciendo constar, a la vez, la dotación asignada a la misma.

6.º No será concedida la excedencia voluntaria ni licencia alguna, excepto en casos de enfermedad, cuando el interesado no lleve al solicitarla más de un año, sin interrupción, en su plaza de Médico de Asistencia pública domiciliaria, a partir de la fecha de toma de posesión, ni cuando se halle sometido a expediente administrativo.

El tiempo de excedencia voluntaria no será de abono a los efectos de antigüedad ni de jubilación.

El reingreso de los excedentes voluntarios en el servicio activo tendrá lugar pasando el interesado a ocupar la primera plaza vacante de su categoría que ocurra en el plazo de un mes, a contar de la fecha de entrada de su instancia, cursada por la Jefatura provincial de Sanidad respectiva, en la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, una vez resuelto el oportuno concursillo de traslado, si hubiere lugar, y siempre que no corresponda la plaza a un Médico de Asistencia pública domiciliaria supernumerario, con arreglo a los preceptos de la presente Orden.

Los Médicos de Asistencia pública domiciliaria que se hallen en situación de excedencia no podrán ser nombrados para desempeñar plazas con carácter interino mientras permanezcan en la expresada situación.

Los excedentes voluntarios que dejen transcurrir el plazo de excedencia sin solicitar su reingre-

so en el servicio activo serán eliminados del Escalafón del Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de diciembre de 1935.—Federico Salmón.

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(Gaceta 12 diciembre 1935)

Junta Provincial del Censo Electoral

Verificada la designación de los Presidentes de Sociedades y Asociaciones a quienes por su antigüedad corresponde tener representación en la Junta Provincial del Censo Electoral, se convoca a ésta para su constitución, cuyo acto tendrá lugar el día 2 de enero próximo y hora de las doce, en la Sala de la Audiencia Provincial, mencionando a continuación las personas que han de concurrir, según determina la Real orden de 26 de agosto de 1907.

Señores

Director del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza.

Decano del Colegio de Abogados.

Notario más antiguo con residencia en la Capital.

Jefe Provincial de Estadística.

Asociaciones

Presidente Cámara Oficial de Comercio e Industria.

Idem de la Asociación de Labradores.

Idem Comunidad de Regantes.

Idem Asociación de Dependientes de Industria y Banca.

Idem idem Tipográfica y de Oficios similares.

Idem idem de la Buena Prensa.

Idem idem de Panaderos «La Panificadora».

Idem Sindicato Agrícola Católico.

Idem Ateneo Riojano.

Idem de la Agrupación de Almaceneros y Coloniales.

A las Juntas Municipales del Censo Electoral

Se recuerda a las Juntas Municipales del Censo, que ya no lo hayan verificado, el cumplimiento del artículo 22 de la Ley Electoral sobre la designación de local donde han de verificarse precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente, comunicando al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, debiendo designar a la vez, la Administración de Correos, Estafeta o Cartería rural del Estado en que cada Sección habrá de hacer entrega de los pliegos electorales, según exige la Circular de la Junta Central de 2 de junio de 1921.

Y por último me permito recordarles el cumplimiento más exacto de la Circular de esta Presidencia publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 28 de noviembre último, relativa a la constitución de las Juntas Municipales del Censo, que tendrá lugar el día 2 de enero de 1936 y se constituirán en la siguiente forma:

Presidente, el Juez Municipal en ejercicio.

Vicepresidente, el Concejal que haya obtenido mayor número de votos, excluidos el Alcalde y los Tenientes.

Vocales, el Jefe u Oficial del Ejército o de la Armada retirado, a falta de ellos un funcionario jubilado, y si no existen en la localidad individuos de dichas clases, un ex Juez Municipal por orden de antigüedad.

Los Presidentes o Síndicos de dos gremios industriales del Municipio.

Donde los industriales no estuvieren agremiados y donde no llegasen a dos las Asociaciones gremiales se constituirá la Junta Municipal sin estos Vocales.

Logroño, 16 de diciembre de 1935.—El Presidente, Filiberto Arrontes.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

3176

Don Antonio M.ª de Mena S. Millán, Secretario de Gobierno accidental de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que por la Sala de Gobierno, en sesión celebrada el día 5 de diciembre, previas las formalidades exigidas en el artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal, fueron designados, para desempeñar los cargos de Justicia Municipal vacantes, los señores que a continuación se indican:

PROVINCIA DE LOGROÑO

Partido de Cervera del Río Alhama

Juez propietario de Aguilar de Río Alhama, a don Aurelio García Alvarez.

Partido de Logroño

Juez propietario de Alberite, a don Honorio Ausejo Maruri.

Fiscal suplente de Alberite, a don Celestino Ruiz Clavijo.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el número 8.º del artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal.

Burgos, 9 de diciembre de 1935.—El Secretario de Gobierno accidental, Antonio M.ª de Mena.

Comisión Gestora del Hospital Militar de Logroño

ANUNCIO 3216

Debiendo celebrarse el día 28 del actual, a las once horas, en el Hospital Militar de esta Plaza la compra por contratación directa de los víveres y artículos que se precisan en el mismo, se anuncia por el presente para todo el que desee concurrir, se ajuste a cuanto dispone la O. C. de 12 de junio de 1934 (D. O. número 140), teniendo presente que las proposiciones con sus documentos correspondientes deberán ser entregados en la Secretaría de esta Comisión Gestora situada

en el Hospital Militar de esta Plaza desde las once horas a las trece, todos los días laborables comprendidos desde la publicación de este anuncio hasta el día 27 inclusive.

Tanto las bases técnicas como legales, cantidades y clases de artículos a suministrar y demás datos que fuerán precisos se encuentran a disposición de cuantos lo deseen en la mencionada Secretaría de 11 a 1 de la mañana y de 4 a 5 de la tarde.

Logroño, 13 de diciembre de 1935.—El Secretario, José Bosmediano.

EDICTO

para notificar la subasta de fincas a hacendados forasteros

3197

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Leza de río Leza,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez Municipal el día 29 del actual, a las doce, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

1. Don Silvestre Soto, una finca rústica sita en la partida de «Valdegarcía», de cabida 1 fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; linda por N., carretera de Valzar; S., Lorenzo Iñiguez; E., camino Logroño, y O., Nemesio Oliván.

2. El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Asperillas», de cabida 2 fanegas, equivalente a 41 áreas 92 centiáreas; linda por N., se ignora; S., viña de desconocido; E., se ignora, y O., Ezequiel Cenzano.

3. El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Asperillas», de cabida 4 celemines, equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; linda por N., camino; S., eríos; E., eríos, y O., Pedro Fernández.

4. Don Joaquín Soto, una fin-

ca rústica sita en la partida de «Asperillas», de cabida 1 fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; linda por N., terrenos llecos; S., Marcial Montalvo; Este, terrenos llecos, y O., Juan Sáenz.

5. Don Claudio Sánchez Ulloque, una finca rústica sita en la partida de «Corral de las Vacas», de cabida 5 fanegas, equivalente a 104 áreas 80 centiáreas; linda por N., Antonio Sáenz; S., Ezequiel Cenozo; E., Ezequiel Cenozo, y O., Modesta Cenozo.

6. El mismo, una finca rústica sita en la partida de «Villagarcía entre Dehesa», de cabida 2 fanegas, equivalente a 41 áreas 92 centiáreas; linda por N., senda; S., Vicente Fernández; E., Salvador Sáenz, y O., el mismo dueño.

7. El mismo, una finca rústica sita en la partida de «Los Praos», de cabida 2 fanegas, equivalente a 41 áreas 92 centiáreas; linda por N., senda; S., Vicente Fernández; E., Salvador Sáenz, y O., el mismo dueño.

8. El mismo, una finca rústica sita en la partida de «Valdegarcía», de cabida 1 fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; linda por N., camino Logroño; S., Víctor Soto; E., Lucas Oliván, y O., Victoriano Pérez.

9. El mismo, una finca rústica sita en la partida de «Valdegarcía», de cabida 18 celemines, equivalente a 31 áreas 44 centiáreas; linda por N., poyo; S., desconocido; E., Domingo Buzarra, y O., Pedro Sáenz.

10. Don Toribio Sarramián, una finca rústica sita en la partida de «Prado-Cabezo», de cabida 15 celemines, equivalente a 26 áreas 10 centiáreas; linda por N., desconocido; S., pasada; Este, Antolín Sáenz, y O., Juan Ruiz Clavijo.

11. El mismo, una finca rústica sita en la partida de «Prado-Cabezo», de cabida 1 fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; linda por N., poyo; Sur, desconocido; E., desconocido, y O., H.º de Santiago Ruiz C.

12. El mismo, una finca rústica sita en la partida de «Prado-Cabezo», de cabida 2 fanegas, equivalente a 41 áreas 92 centiáreas; linda por N., Francisco Sáenz; S., senda del prado; Este, poyos, y O., poyos.

En Torrecilla en Cameros, a 9 de diciembre de 1935.—El Recaudador, Fermín Sáenz.

Administración de Justicia

EDICTO 3167

(CONCLUSIÓN)

En méritos de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del partido en providencia de esta fecha dictada en el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria que se sigue por don Galo Jiménez Pérez contra don Eugenio Jiménez Pérez, se expide el presente por el que se anuncia que el día diez de enero próximo y hora de las doce, se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las siguientes fincas objeto del expresado procedimiento, sitas en el pueblo de Grávalos e inscritas en el Regis-

tro de la Propiedad de este partido, por el precio que para cada una de ellas se indica a continuación de su respectiva descripción, debiendo los postores, para que puedan tomar parte en el acto, consignar en el mismo Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicho precio o tipo:

32.ª Heredad en el pago de la «Solana», que mide 10 áreas y 40 centiáreas, y linda al Norte, otra de Manuel María Beltrán; al Sur, Gregoria García; al Este y Oeste, Pedro Pablo Pérez. Vale 100 pesetas.

33.ª Heredad en el pago de «Cruz de los Portillos», que mide 20 áreas, 96 centiáreas; que linda al Norte, otra de Toribio Moreno; al Sur, camino; al Este y Oeste, Agustín Moreno. Vale 200 pesetas.

34.ª Heredad al pago de «Cabeza Mayor», que mide 41 áreas, 92 centiáreas, y linda al Norte y Este, otra de José Arnedo; al Sur, Alejandro Jiménez, y al Oeste, monte. Vale 200 pesetas.

35.ª Heredad al pago de «Hoya Mediana», que mide 41 áreas, 92 centiáreas, y linda al Norte, Sur y Oeste, con monte común, y al Este, otra de Pedro Jiménez. Vale 201'70 pesetas.

36.ª Heredad al pago de la «Torre», que mide 8 áreas, 72 centiáreas, y linda al Norte, con el barranco; al Sur, otra de Juana Pérez; al Este, Petra Jiménez, y al Oeste, Benito Pérez. Vale 75 pesetas.

37.ª Heredad al pago de «Fonsarda», que mide 62 áreas, 88 centiáreas, y linda al Norte, con el monte; al Sur, camino; al Este, otra de Marcos Beltrán, y al Oeste, Santiago Pérez. Vale 600 pesetas.

38.ª Heredad al pago de «Cascajo», que mide 17 áreas, 46 centiáreas, y linda al Norte, con otra de Angel Sesma; al Sur, camino; al Este, Tomás Jiménez, y al Oeste, Clemente Pérez. Vale 90 pesetas.

39.ª Heredad al pago de «Palancona», que mide 31 áreas, 44 centiáreas, y linda al Norte, otra de Lino Galán; al Sur, Este y Oeste, acequia. Vale 265 pesetas.

40.ª Heredad al pago de «Cabañuelas», que mide 31 áreas, 44 centiáreas, y linda al Norte, otra de Isabel Pérez; al Sur, Julián Blázquez; al Este, Segundo Pérez, y al Oeste, el «Barranquillo». Vale 250 pesetas.

41.ª Heredad al pago «Hoyo de las Viñas», que mide 31 áreas, 44 centiáreas, y linda al Norte y Sur, otra de Facundo Díez; al Este, Miguel Fraile, y al Oeste, terreno lleco. Vale 180 pesetas.

42.ª Heredad al pago «Hoyos de las Viñas», que mide 10 áreas, 48 centiáreas, y linda al Norte, otra de Santiago Galán; al Sur, Pablo Pérez; al Este, Manuel Ruiz, y al Oeste, Bernardino Moreno. Vale 75'80 pesetas.

43.ª Heredad en el pago «Hoya de Viñas», que mide 13 áreas, 97 centiáreas, y linda al Norte, otra de Aniceto Jiménez; al Sur, Isidoro Grávalos; al Este, Manuel Fraile, y al Oeste, Santiago Galán. Vale 102'80 pesetas.

44.ª Heredad en el pago de «Pozuelos», que mide 20 áreas,

96 centiáreas, y linda al Norte, otra de José Pérez; al Sur, Miguel Fraile; al Este, Gregorio Arnedo, y al Oeste, Pedro Blázquez. Vale 92'80 pesetas.

45.ª Heredad en el pago de «Hornos», que mide 83 áreas, 84 centiáreas, y linda al Norte, con el Barranquillo; al Sur y Oeste, Calixto Ruiz, y al Este, Gregoria García. Vale 400 pesetas.

46.ª Heredad al pago de «Hornos», que mide 34 áreas, 93 centiáreas, y linda al Norte y Oeste, con monte; al Sur, otra de Juliana Escudero, y al Este, Estanislao Fraile. Vale 100 pesetas.

47.ª Heredad en el pago de «Hombrihuela», que mide 10 áreas, 48 centiáreas, y linda al Norte, otra de Lorenzo Ruiz; al Sur, María Jiménez; al Este, Paulino González, y al Oeste, Santiago Galán. Vale 76'20 pesetas.

48.ª Heredad al pago de «Tirado del Canto», que mide 20 áreas, 96 centiáreas, y linda al Norte, Sur y Este, con el monte, y al Oeste, con otra de Basilio Ruiz. Vale 170'40 pesetas.

49.ª Heredad al pago «Camino de Igea», que mide 83 áreas, 84 centiáreas; linda al Norte y Oeste, otra de Vicente Díez; al Sur, camino, y al Este, Marcos Pérez. Vale 820 pesetas.

50.ª Heredad al pago «Camino de Igea», que mide 10 áreas, 48 centiáreas, y linda por todos los vientos, con más de Julián Blázquez. Vale 76'20 pesetas.

51.ª Heredad al pago de «Barranquillo», que mide 12 áreas, 22 centiáreas; que linda al Norte y Oeste, otra de Gregorio Beltrán; al Sur, Fermín Pérez, y al Este, el Barranquillo. Vale 102'80 pesetas.

52.ª Heredad al pago del «Barranquillo», que mide 34 áreas, 93 centiáreas, y linda al Norte, otra de Evaristo Jiménez; al Sur, Julián Blázquez; al Este, finca de Angel Lesma, y al Oeste, el Barranquillo. Vale 270 pesetas.

53.ª Heredad al pago de «Tulebras», que mide 13 áreas, 97 centiáreas, y linda al Norte, otra de Perfecto Galán; al Sur, Vicente García; al Este, María Jiménez, y al Oeste, Toribio García. Vale 102'80 pesetas.

55.ª Heredad al pago «Hombrihuela», que mide 20 áreas, 96 centiáreas, y linda al Norte y Oeste, con camino; al Sur, otra de Amalio Díez, y al Este, Pedro Arnedo. Vale 200 pesetas.

57.ª Heredad destinada a hortalizas en el pago de «Fontizuela», que mide 24 áreas, 93 centiáreas, y linda al Norte, con otra de José Gómez; al Sur, barranco; al Este, camino de Igea, y al Oeste, Ambrosio Escudero. Vale 1.700 pesetas.

58.ª Heredad destinada a hortalizas al pago «Callejo», que mide 2 áreas y 61 centiáreas, y al Norte linda, con terreno propio; al Sur y Oeste, más de Miguel Fraile, y al Este, camino de Igea. Vale 76'20 pesetas.

59.ª Viña en el pago de los «Balcones», que mide 10 áreas, 48 centiáreas, y linda al Norte y Sur, con senda; al Este, otra de Juliana Escudero, y al Oeste, otra de Luciano López. Vale 152'80 pesetas.

60.ª Heredad al pago de los

«Llanos», que mide 20 áreas, 96 centiáreas, y linda al Norte, otra de Andrés Lamate; al Sur, Elías García; al Este, Pedro Galán, y al Oeste, Gregorio Beltrán. Vale 150 pesetas.

61.ª Heredad al pago de los «Llanos», que mide 41 áreas, 92 centiáreas, y linda al Norte, otra de Juan Pérez; al Sur, Santiago Pérez; al Este, el monte, y al Oeste, otra de Miguel Vallejo. Vale 200 pesetas.

62.ª Viña en el pago del «Prado», que mide 10 áreas, 48 centiáreas, y linda al Norte, el barranco; al Sur, monte; al Este, otra de Estanislao Fraile, y al Oeste, José Gener. Vale 92'80 pesetas.

63.ª Heredad al pago del «Prado», que mide 20 áreas, 96 centiáreas, y linda al Norte, con barranco; al Sur, otra de José Gener; al Este, monte, y al Oeste, Santiago Pérez. Vale 200 pesetas.

64.ª Heredad al pago de «Raicilla», que mide 24 áreas y 45 centiáreas, y linda al Norte y Este, terreno lleco; al Sur, acequia, y al Oeste, Manuel Fraile. Vale 300 pesetas.

65.ª Heredad al pago de «Raicilla», que mide 20 áreas, 96 centiáreas; linda al Norte y Sur, otra de José Díez; al Este, Pedro Galán, y al Oeste, terreno lleco. Vale 200 pesetas.

66.ª Viña en el pago de la «Torre», que mide 12 áreas, 22 centiáreas, y linda al Norte, con senda; al Sur y Oeste, Idefonso Escudero, y al Este, Pablo Pérez. Vale 100 pesetas.

67.ª Heredad al pago de la «Torre», que mide 20 áreas, 96 centiáreas, y linda al Norte y Oeste, con senda; al Sur, Estanislao Fraile; y al Este, acequia. Vale 200 pesetas.

68.ª Viña en el pago del «Rubio», que mide 3 áreas y 49 centiáreas, y linda al Norte y Este, otra de José Arnedo; al Sur, acequia, y al Oeste, Facundo Díez. Vale 70 pesetas.

69.ª Heredad al pago del «Rubio», que mide 5 áreas y 23 centiáreas, y linda al Norte y Este, otra de José Arnedo; al Sur, acequia, y al Oeste, Pedro Garrido. Vale 100 pesetas.

70.ª Heredad al pago del «Rubio», que mide 3 áreas, 49 centiáreas, y linda al Norte, con acequia; al Sur, Julián Blázquez; al Este y Oeste, Juliana Escudero. Vale 70 pesetas.

71.ª Heredad al pago del «Rubio», que mide 12 áreas, 22 centiáreas, y linda al Norte, otra de Gregorio Beltrán; al Sur, Ramos Pérez; al Este y Oeste, Julián Pérez. Vale 250 pesetas.

72.ª Heredad en los «Olivos», al pago de «Maquiz», que mide 87 centiáreas, y linda al Norte, con acequia; al Sur, Vicente Díez; al Este, Angel Escudero, y al Oeste, José Galán. Vale 70 pesetas.

74.ª Heredad con dos olivos al pago de «Maquiz», mide 87 centiáreas, y linda al Norte, con otra de Francisco Díez; al Sur y Este, camino, y al Oeste, Juan Escudero. Vale 70 pesetas.

75.ª Heredad con 19 olivos al pago de «Maquiz», que mide 8 áreas, 29 centiáreas, y linda al Norte y Sur, acequia; al Este,

Francisco Diez, y al Oeste, Juan Escudero. Vale 600 pesetas.

76.^a Heredad con 35 olivos en el pago de «Maquiz», que mide 15 áreas, 28 centiáreas, y linda al Norte y Sur, acequia; al Este y Oeste, Francisco Diez. Vale 1.200 pesetas.

77.^a Heredad con 18 olivos al pago de «Maquiz», que mide 7 áreas, 85 centiáreas, y linda al Norte y Sur, acequia; al Este, Vicente Beltrán, y al Oeste, Francisco Diez. Vale 600 pesetas.

78.^a Heredad con dos olivos al pago de «Maquiz», que mide 87 centiáreas, y linda al Norte y Sur, acequia; al Este, Clemente Pérez, y al Oeste, Francisco Diez. Vale 70 pesetas.

79.^a Heredad con un olivo al pago de «Maquiz», que mide 43 centiáreas, y linda al Norte y Sur, acequia; al Este y Oeste, Santiago Pérez. Vale 40 pesetas.

80.^a Heredad con olivo al pago de «Maquiz», que mide 43 centiáreas, y linda al Norte, con senda; al Sur, Manuel Escudero; al Este Higinio Arnedo, y al Oeste, Santiago Pérez. Vale 40 pesetas.

81.^a Heredad con ocho olivos al pago de «Maquiz», que mide 3 áreas, 49 centiáreas, y linda al Norte, Sur y Oeste, acequia, y al Este, Amalio Escudero. Vale 300 pesetas.

82.^a Heredad con un olivo al pago de «Maquiz», que mide 43 centiáreas, y linda al Norte, con otra de Romualdo Jiménez; al Sur, Gregorio García; al Este, Serapio Pérez, y al Oeste, Juan Escudero. Vale 40 pesetas.

83.^a Heredad con un olivo al pago de «Maquiz», que mide 43 centiáreas, y linda al Norte y Oeste, con senda; al Sur, Manuel Jiménez, y al Este, Ildefonso Escudero. Vale 40 pesetas.

84.^a Heredad con 17 olivos al pago de Maquiz, que mide 7 áreas, 43 centiáreas, y linda al Norte, otra de Emeterio Abad; al Sur, camino; al Este, Miguel Fraile, y al Oeste, Santiago Pérez. Vale 600 pesetas.

85.^a Heredad con 5 plantones al pago de «Maquiz», que mide 18 centiáreas, equivalentes a 4 celemines y 1 cuartillo, y linda al Norte, otra de Pedro López; al Sur, Pablo Cordon; al Este, Silvestre Moreno, y al Oeste, Manuel Fraile. Vale 150 pesetas.

86.^a Heredad con dos plantones al pago de «Maquiz», que mide 87 centiáreas, y linda al Norte, con senda; al Sur, Pedro Galán; al Este, Francisco Diez, y al Oeste, Primo Marín. Vale 70 pesetas.

87.^a Heredad con 26 olivos al pago de «Maquiz», que mide 9 áreas y 35 centiáreas, y linda al Norte, con corral propio; al Sur y Oeste, barranco, y al Este, otra de Valentín Sesma. Vale 900 pesetas.

88.^a Heredad con 5 olivos al pago de «Maquiz», que mide 2 áreas, 18 centiáreas, y linda al Norte, otra de Valentín Pérez; al Sur, barranco; al Este, acequia, y al Oeste, monte. Vale 150 pesetas.

89.^a Heredad secano con 53 plantones al pago de «Maquiz», que mide 22 áreas y 70 centiáreas, y linda al Norte, Este y Oeste, con monte, y al Sur, co-

rral de Juliana Escudero. Vale 600 pesetas.

90.^a Heredad secano con 19 plantas al pago de «Valejuelos», que mide 8 áreas y 29 centiáreas, y linda al Norte, con el barranco; al Sur y Este, monte, y al Oeste, Manuel Ruiz. Vale 250 pesetas.

91.^a Heredad con 11 olivos al pago de «Rocilla», que mide 9 áreas, 16 centiáreas, y linda al Norte, con la acequia; al Sur, Toribio Sesma; al Este, Ramón Pérez, y al Oeste, corral propio. Vale 150 pesetas.

Asimismo se hace saber que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cervera del Río Alhama, 6 de diciembre de 1935.—El Secretario judicial, Arturo Freixa.

EDICTO 2953

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado Municipal bajo el número 487 del año actual, contra José Llamas Bao, de 37 años, ajustador, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, por faltas contra las personas, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

•Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y cinco; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra el denunciado José Llamas Bao, mayor de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en el parte denuncia, por faltas contra las personas, siendo Juez Municipal el señor don Luis Moroy y Fernández y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Llamas Bao como autor de una falta contra las personas, a la pena de cinco días de arresto y pago de las costas producidas en este expediente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.—Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo al mismo tiempo de notificación al condenado José Llamas Bao, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, expido el presente edicto que firmo y sello con el de este Juzgado en Lo-

groño, a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

Administración Municipal

EDICTO 3144

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de primera convocatoria del día de ayer, a la que asistieron más de la mayoría absoluta del número legal de Concejales, acordó por unanimidad sacar a pública subasta en remate y por Delegado-Gestor, las siguientes exacciones y arbitrios:

Servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos.

Inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, etc., destinados al abasto público.

Servicio del Matadero.

Ocupación de la vía pública.

Tránsito de animales domésticos por las vías públicas.

Industrias callejeras, y

Consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas, carnes, volatería y caza menor.

Lo que se publica por plazo de cinco días, contados del siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos reclamatorios.

Cervera del río Alhama, a 9 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Alejandro Jiménez.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Casalarreina

3211

El día 22 del corriente mes, a la hora de las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Ayuntamiento la subasta de 421 chopos tasados en 11.181'60 pesetas y 90 estéreos de leña de chopo tasados en 252 pesetas, bajo las condiciones y formalidades que se harán saber en el acto de la subasta y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Casalarreina, a 8 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Bautista Caperos.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

RELACION QUE SE CITA

Documentos para el año 1936

Por plazo de quince días:

3070. Haro.—El expediente formado del presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el ejercicio de 1936, así como sus bases complementarias; transcurrido su plazo de exposición se remitirá a la Delegación de Hacienda para su definitiva aprobación.—5 diciembre.

3120. Préjano.—El presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1936; plazo

contado desde esta fecha.—5 diciembre.

3182. Navarrete.—El presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1936.—10 diciembre.

3177. Estollo.—La matrícula industrial para el año 1936.—3 diciembre.

3146. Lumbreras de Cameros.—La Ordenanza que ha de regir para el repartimiento general del año 1936, siendo presentadas las reclamaciones en instancias debidamente reintegradas.—8 diciembre.

3130. Viguera.—Las Ordenanzas de exacción de impuestos municipales para el ejercicio de 1936, así como igualmente el expediente de propuesta de transferencia de créditos entre distintos capítulos y artículos del presupuesto vigente.—8 diciembre.

Por varios plazos:

3213. Cárdenas.—Por ocho días, los repartimientos de la contribución territorial de rústica y padrón de edificios y solares; por diez días, la matrícula industrial y comercio.—13 diciembre.

3199. Pradejón.—Por ocho días contados desde esta publicación, el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1936.—11 diciembre.

Comunidad de Regantes del Campo de Aldeanueva de Ebro

3191

El señor Presidente de la Comunidad de Regantes del Campo de esta villa, convoca por el presente a Junta general ordinaria a todos sus partícipes para el día 29 del actual, y hora de las 11, en el Salón Social de esta Comunidad, Zugasti, número 2, al efecto de dar cumplimiento a lo que disponen las Ordenanzas de esta Comunidad.

Aldeanueva de Ebro, 11 de diciembre de 1935.—El Presidente, Juan Calvo.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LODOSA

Aldeanueva de Ebro

3186

El señor Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa en esta villa,

Hace saber: Se convoca por el presente, a Junta general ordinaria, en primera convocatoria, para el día 29 de diciembre actual y hora de las dos y media de su tarde, en el Salón Social, al efecto de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad sobre presentación de la Memoria semestral, examen y aprobación de presupuestos de gastos e ingresos ordinarios para el año próximo, acordando la derrama general a girar para cubrir los gastos generales de la Comunidad; así como acordar girar la derrama correspondiente entre todos los interesados, en la llamada «Segunda Boquera», para pago del costo de la misma.

Aldeanueva de Ebro, 11 de diciembre de 1935.—El Presidente, Juan Cruz Martínez.